Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado se disponga el diferimiento del pago del impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto a los bienes personales, monotributo y autónomos para los sectores agropecuario, turístico, hotelería, gastronomía, comercio e industria hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado se exima del pago de los impuestos a la ganancia mínima presunta, impuesto a los bienes personales, monotributo y autónomos para los sectores agropecuario, turístico, hotelería, gastronomía, comercio e industria, en los casos en que se produzca una disminución de la producción o ingresos superior al sesenta por ciento (60%) del habitual.

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 106/2011